

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En esta villa de Caravaca a once de Septiembre de mil setecientos
noventa y dos, en sus Salas Consistoriales ve sumo el con-
sejo, Justicia, y Regimiento de ella, precedida citacion ante
por medio de Papeleta Escriuana del auto que se ha de
tratar ha asido el Sr. D. Juan de Araya Valera, y
Cardenas, Abogado del Sr. D. Consejo Gov. y Capitan de la
Real Plaza de Villa por su Abog. los señores D. Anto-
nio Arcegaray Segura, D. Alex. de Camacho Redondo, D.
Zelentino Torrecilla del Puerto, D. Josef Carrero Cobacho
y Arcegaray, y D. Juan Josef Carrero Cobacho y Lopez,
vidores perpetuos, y D. Juan Bautista Alana Luengo,
jurado del Consejo, y acordò lo siguiente.

Primero en este Ayuntamiento la canta q. d. con esta de ocho del con-
sejo el Sr. D. Juan Ramirez, Intendente de esta Pro-
vincia por la que comunica, que estando pendiente de la
decision de la Real Cõsejo el punto consultado de los valores
de los diezmos, que se causan en la villa de Caravaca, se
han de aplicar à beneficio del Cabazon de la misma
ò à la Real Hacienda, es indispensable, que los que por
dizca esta Real Cõsejo se administran, y recauden
con separacion, con lo demas que refiere,